

Circular núm. 251.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el mas exacto cumplimiento á las circulares insertas en los Boletines oficiales de 16 y 26 de Abril último, sobre remision á este Gobierno de las propuestas para la renovacion de las Juntas de Sanidad, advirtiéndoles, que trascurrido el 15 del actual, impondré á los que hubiesen dejado de cumplir el servicio de que se trata, el máximun de la multa á que las leyes vigentes me autoricen.

Cáceres 10 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 252.

Estadística.

La Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 3 del actual, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por Real orden fecha 12 de Setiembre último se ha dispuesto que esta Direccion general forme la Estadística del movimiento de la poblacion de España correspondiente á los años de 1883, 1884 y 1885, de igual modo y por idéntico procedimiento que el que ha seguido hasta ahora al ejecutarla con relacion á período anterior, ó sea, remitiendo á todos los Jueces municipales de la Península é Islas adyacentes papeletas blancas y de color, impresas, para que por su medio, y contestando á las preguntas que contienen, den á conocer los particulares de cuantos nacimientos, matrimonios y defunciones registraron en sus libros durante los citados años; servicio que en la ocasion presente se les retribuirá, como en otras, abonándoles cuatro céntimos de peseta por cada papeleta que diligencien.

En su vista, y considerando que, á virtud de lo que preceptúa el artículo 13 de la Real instruccion de 9 de Febrero de 1877, no pueda el Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia demandar á los Jueces municipales de la misma las noticias de que se trata sin que previamente les encarezca V. S. la conveniencia de que las faciliten, hállome en el caso de significarlo á V. S., á fin de que en el sentido expuesto se sirva dirigirles la correspondiente circular; del Boletín en que salga á luz, ruego también á V. S. que me remita un ejemplar, si le es hacedero, para unirlo al respectivo expediente.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Sres. Jueces de esta provincia faciliten los datos que se interesan en la preinserta orden.

Cáceres 7 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Circular núm. 253.

La Comision provincial en se-

sion de 15 de Abril último acordó de conformidad con lo propuesto por la Contaduría conminar con la multa de 25, 40 y 50 pesetas segun la escala establecida, á los Secretarios y Depositarios municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, por no haber remitido el balance del mes de Marzo y cuenta del tercer trimestre.

También acordó que no habiendo los Secretarios de Alcántara, Gargantilla y Cabezo, remitido el balance del mes de Febrero, no obstante haberseles conminado con la multa de 50 pesetas, imponerles desde luego aquellas, la que harán efectiva en esta Superioridad en el papel correspondiente, en el preciso término de cinco dias.

Lo que se hace saber por medio de la presente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y sea cumplida en todas sus partes.

Cáceres 9 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

Pueblos que le faltan el balance del mes de Marzo y la cuenta del tercer trimestre.

Alcántara.
Aldea del Cano.
Riolobos.
Monroy.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Cabezo.
Gargantilla.
Granadilla.
Nuñomoral.
Hoyos.
Villamiel.
Torremenga.
Alcuéscar.
Gordo.
Romangordo.
Torno.
Trujillo.
Gumbre.
Puerto de Santa Cruz.

Municipios que le falta solo el balance de Marzo.

Granja de Granadilla.

Municipios que le falta la cuenta del tercer trimestre.

Estorninos.
Zarza la Mayor.
Holguera.
Logrosan.
Botija.
Casas de D. Antonio.
Bohonal de Ibor.
Carrascalejo.
Campo (Lugar).
Casas de D. Gomez.
Ruanes.
Santa Marta.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 25 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea,

del corcho de la dehesa Carrascal, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Sierra, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, ó sean 8000 pesetas; será presidida en el pueblo por el Alcalde y en la capital por mi Autoridad, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Cáceres en la Seccion de Fomento, y en el pueblo en la Secretaria de Ayuntamiento.

Cáceres 9 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 4, correspondiente al dia 4 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Toro, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Andrés Martín Terron, vecino de Peleagonzalo, se presentó ante el Juzgado referido un interdicto de recobrar la posesion de un hereñal, sito en el término de dicho pueblo, y cuyos linderos son: al Oriente con herreñal de Aniceto Salgado; al Sur con tierras del mismo actor en el interdicto; al Poniente con heredad de Luciano Martín, y al Norte con la era de abajo, que pertenece á Manuel Borrego por compra reciente hecha al Estado: posesion en la que habia sido perturbada la parte actora por haber traspasado Manuel Borrego los hitos que separaban la era de Abajo del herreñal de don Andrés Martín Terron, agregando á aquella cierto terreno que pertenecía al herreñal de la propiedad del demandante:

Que hallándose practicando la informacion testifical ofrecida por don Andrés Martín Terron, fué el Juzgado requerido de inhibicion por el Gobernador de Zamora, á instancia del Delegado de Hacienda de la misma provincia, ante el que habia acudido D. Manuel Borrego solicitando que se hiciera el requerimiento:

Que el Gobernador se fundaba para reclamar el conocimiento del asunto en que el Estado habia vendido en 13 de Marzo de 1885 á D. Manuel Borrego la finca de que se trata; en que habiendo satisfecho el comprador todos los plazos al contado, se le consideró posesionado de la finca, pudiendo disponer de ella libremente; en que se habia extendido en 1.º de Agosto del corriente año acta de la toma de posesion dada á D. Manuel Borrego, haciendo constar que quedaba fijo el límite del terreno vendido, no habiéndose levantado acta en Junio de 1885, porque nada de particular ocurrió ni hubo protesta por parte del comprador ni de ninguna otra persona; en que el Estado tiene el deber ineludible de amparar en la quieta y pacífica posesion á los compradores de bienes desamortizados y la facultad de resolver las incidencias de las subastas, especialmente cuando no ha trascurrido año y dia desde la toma de posesion; en que las providencias de la Administracion mandando dar la posesion no pueden ser contrariadas por los interdictos; en que á la reclamacion judicial debe preceder la gubernativa; el Gobernador citaba el párrafo octavo del artículo 96 de la instruccion de 31 de

Mayo de 1885; los artículos 80 y 90 del reglamento de 24 de Junio de 1885, el art. 27 de la ley provincial, y los Reales decretos de 2 y 3 de Enero y 14 de Marzo de 1885 y 5 de Agosto del corriente año:

Que despues de oír por escrito al Ministerio fiscal y al demandante, pero sin celebrar vista del incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1873, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que en el presente caso el Juzgado dejó de cumplir lo dispuesto en el artículo reglamentario que queda citado, y dictó el auto en que sostenia su jurisdiccion, sin citar dia para la vista del incidente y sin celebrar dicho acto.

2.º Que esa omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de 1886.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1888 y 1889 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1888.

Tema primero.

Examen histórico, económico y jurídico de la vagancia y de la mendicidad voluntaria, en el que se indiquen sus diferencias características entre otras épocas y la actual; se determinen sus causas, sus efectos y sus remedios en lo que concierne á la economia política; y se analice su naturaleza desde el punto de vista del Derecho para deducir si deben ser respetadas por la tolerancia de la autoridad, ó sometidas á la vigilancia de la policia ó á preceptos del Código penal.

Tema segundo.

Medidas cuya adopcion contribuiría á evitar que se finja la locura con el propósito de sustraerse á responsabilidades criminales, ó que se suponga con el fin de privar á un individuo de su libertad y de la gestión de sus bienes.

CONCURSO PARA EL AÑO 1889.

Tema primero

¿Deben sujetarse al mismo régimen municipal las grandes y muy populosas capitales, que los pueblos de mediano ó corto vecindario? Los principios en que se funda la orga-

nizacion y la competencia de las Corporaciones municipales en general, ¿son aplicables, con beneficio de la Administración y de los intereses locales, á las ciudades de población más numerosa? En caso de que no lo fuesen, ¿cuáles deberían ser las principales diferencia entre uno y otro régimen?

Tema segundo.

Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores á nuestro siglo.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accésit* á favor de las obras que considere dignas de ello, cuyo *accésit* consistirá en un diploma, en la impresión de la Memoria y en la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique el premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar al premio se señalará con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 renglones de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit* conservarán la propiedad de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda; y los demás se inutilizarán en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores, que no llenen las condiciones expresadas, y que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio ni *accésit*. Tampoco se les dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 1.º de Mazo de 1887.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, académico secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á José Atanes Barrio, natural y vecino de Gudin, de 23 años de edad, soltero y labrador, para que se presente en la cárcel pública de esta villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por lesiones á Antonio Quiroga, y rendir la indagatoria acordada, encargando á todas las Autoridades, guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, cara delgada, color moreno, sin señal particular alguna, viste chaqueta y chaleco de tela negra, pantalón de paño negro, camisa de tela de color, sombrero de paño también negro y calza bore guies; cuya residencia probable se indica ser en Extremadura, y en caso de ser habido lo conduzcan á este juzgado con las seguridades convenientes.

Ginzo 4 de Mayo de 1887.—Amadeo Domínguez.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia del partido de Naval Moral de la Mata.

Hago saber: Que por D. Manuel Marcos Encabo vecino de esta villa en concepto de elector de este distrito, se ha presentado demanda en este Juzgado, solicitando la inclusión en las listas electorales, de D. Joaquín González Centeno, Baldomero Marzal Melchor, Fidel Marcos Barquero y Gumersindo González Baez, vecinos de Saucedilla, como contribuyentes al tesoro por territorial.

Admitida la demanda por auto de este día, he acordado hacerlo público para que dentro del término de 20 días contados desde la fecha del Boletín oficial, en que aparezca la inserción, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los mismos interesados ó cualquiera otro elector de este distrito.

Dado en Naval Moral de la Mata á 4 de Mayo de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—El Actuario, Domingo González.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CARRASCALEJO.

Subasta de consumos.

El día 15 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta de las especies de consumo para el ejercicio económico de 1887 á 88, á venta libre, según y con las condiciones que constan en el expediente formado á este fin, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los tipos que se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Item name and Price (Pesetas. Cts). Items include Carnes de todas clases, Aceites de todas clases, Vinos, aguardientes y alcohol, Vinagre, cerveza, sidra y chacolí, Granos y sus harinas, Pescados, Jabón duro y blando, Carbon vegetal.

Lo que se hace saber al público para aquellos que deseen interesarse en la subasta, debiendo advertir que

si no tuviera efecto el primer remate por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta el día 22 del actual.

Carrascalejo 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Bernardo Monge.—El Secretario, José Rubio Calderón.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales intentados en esta villa, para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, con los recargos establecidos en el próximo ejercicio de 1887 á 1888, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre en conjunto de todas las especies que se consignarán, y tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi presidencia, el día 15 del actual de diez á once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, especies, tipos y recargos siguientes:

Table with 2 columns: Item name and Price (Pesetas. Cts). Items include Vino, Vinagre, Aguardiente, Aceite, Jabon, Carnes, Trigo y sus harinas, Garbanzos, Arroz y sus harinas, Cebada, centeno y legumbres secas, Sal comun.

Total. 10992 62

Para hacer proposiciones se depositará previamente como garantía el 2 por 100 del total tipo de remate, cuya suma se devolverá al que no se le adjudique; advirtiéndose que las proposiciones han de cubrir ó mejorar el tipo de subasta.

Si la primera resultase sin efecto, se celebrará la segunda como primera el día 25 del que cursa y hora de diez á once de la mañana, en la que se admiten proposiciones por las dos terceras partes del tipo total.

Villanueva de la Sierra y Mayo 4 de 1887.—El Alcalde, Miguel Eduardo Sánchez.—Lucio Martín, Secretario.

ALIA.

Subasta de consumos.

Habiendo sido aprobada por el señor Administrador de propiedades é impuestos de la provincia, el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de esta villa en el próximo ejercicio, por la que se acordó cubrir dicho cupo por medio de subasta pública de todas las especies sujetas á dicho impuesto, á venta libre; el Ayuntamiento ha señalado para dicha subasta el día 17 del actual de diez á once de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y si en dicha subasta no se presentasen licitadores, tendrá efecto la segunda en la que se admitirán proposiciones que cubran sus dos terceras partes, el día 27 del que cursa á la misma hora y en el mismo local que el anterior y bajo las mismas condiciones.

Alia 6 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Subasta de consumos.

El día 22 del mes actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante el Ayuntamiento de mi presidencia, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal de este término municipal, para hacer efectivo en el año económico próximo el encabezamiento señalado á este pueblo, bajo las condiciones que obran en el expediente que al efecto se instruye y se halla de manifiesto en la Secretaría.

No se admitirá en el acto de la subasta proposición alguna que no cubra los cupos señalados á cada uno de los ramos y no se acredite haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 de los derechos que se subastan.

Si por falta de licitadores ú otras causas legales tuviera que llegarse á una segunda, se efectuará esta el día 2 del próximo Junio á la misma hora, en el propio local y con las mismas condiciones, siendo admisibles proposiciones por las dos terceras partes del cupo señalado á cada uno.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta y en cumplimiento á lo dispuesto en la Instrucción del ramo.

Santa Cruz de Paniagua 5 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Julian Sanchez.

JARILLA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año de 1887 á 88, se hace indispensable que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en este Ayuntamiento y en el preciso término de quince días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de las altas y bajas que halla sufrido su riqueza durante el año actual, y de lo contrario les serán fijadas de oficio sus utilidades sin derecho á reclamar de agravio.

Jarilla 1.º de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Gil.

EL GORDO.

Recogido de un semoviente.

El día 15 del próximo pasado Abril se apareció en la siembra de los Landrillares, en esta jurisdicción, una yegua cerrada, como de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro casi negro desherrada de los cuatro pies, algo rozada la cinchera y con grillos de cubo.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para si llega á conocimiento de su verdadero dueño, se presente en esta Alcaldía á recogerla donde se halle depositada.

El Gordo y Mayo 6 de 1887.—El Alcalde, Cándido Bravo.

ZARZA LA MAYOR.

Recogido de un semoviente.

El día 4 del corriente mes ha apa-

recido en este término municipal una potra de tres años, castaña oscura, paticalzada del pié izquierdo, con una espundia en la quijada derecha; cuyo semoviente se encuentra depositado en un vecino de esta villa.

Lo que se hace publico por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño, pagando los costos que su recogido haya causado. — Zarza la Mayor á 7 de Mayo de 1887.—El Alcalde, León Gazapo de Sande.

ALDEACENTENERA.

Recogido de un semoviente.

En este pueblo se halla recogido y depositado de mi orden hace seis dias, el semoviente de las señas que se expresan á continuacion:

Un novillo de cuatro años, entero, pelo ruyo, ambas orejas cercelladas, y en la llana derecha tiene hierro, cornialto y de punta aguda.

Lo que se hace público por término de cuarenta dias desde esta fecha, trascurridos los cuales sin que haya resultado dueño, se procederá á su venta en subasta publica segun está mandado.

Aldeacentenera 7 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Juan Sanz.—El Secretario, Antonio Gonzalez.

ALISEDA.

Recogido de un semoviente.

De orden de mi Autoridad se encuentra en poder del vecino de este pueblo Vicente Vinagre Chaparro, el semoviente que se reseñará, el cual ha sido encontrado y recogido por el mismo en la Dehesa de Media Cacha, en la tarde del dia 2 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento del dueño ó dueños y puedan reclamar la posesion de expresado semoviente, durante el término de treinta dias á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia.

Aliseda 7 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Barriga.—Por su orden, Santiago Fernandez, Secretario.

Señas del semoviente.

Un potro de tres años de edad, pelo castaño claro, raza de mulo, rabicano, con un lucero pequeño en la frente, sin hierro y de seis y media cuartas de alzada.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán mediante oposicion en el próximo mes de Junio las escuelas siguientes:

PROVINCIA DE ZAMORA.

La elemental completa de niños de Cañizo, dotada con el haber anual de 750 pesetas y demás emolumentos de ley.

Una de las de igual clase de niñas de Benavente, con 1.100 id. id. id.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Zamora, en el término de 30 dias contados desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 5 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

PALACIO PROVINCIAL.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 17 al 23 de Abril de 1887, en el Hospital de San Francisco de esta ciudad, en recorrer los tejados, arreglar el fogon, repasar los suelos y preparar el ramaje para el Viático.

	Pesetas	Cts.
A Pedro Gil, oficial, por 6 jornales, á 2 pesetas 75 céntimos.....	16	50
A Francisco Gonzalez, id., por uno idem, á 2'75....	2	75
A Antonio Sandoval, peon, por 6 id. á 1'50.....	9	
A Martin Rojo, id., por 6 idem, á 1'50.....	9	
A Eugenio Blanco, id., por uno y medio id., á 1'50..	2	25
A Demetrio Aparicio, id., por uno id., á 1'50.....	1	50
Suma.....	41	

Conceptos.

Por 25 arrobas de cal, á 25 céntimos una.....	6	25
Id. un metro de arena lavada á 5 pesetas uno.....	5	
Id. 50 ladrillos á 1'75 el 100.....	88	
Id. una carga de pizarras á 75 céntimos una.....	75	
Id. un metro de arena salon para delante de la iglesia á 4 pesetas uno.....	4	
Id. tres cargas de ramaje para vestir los palos de la plazuela y adornar la iglesia á 1'75 pesetas una.	5	25
Id. tres cargas de juncia regada para el Viático á 2'50 pesetas una.....	7	50
Id. el arriendo de 13 palos sanjuanés y 8 tablas para la mesa.....	9	
Id. la herramienta.....	10	
Suma.....	48	63

Resumen.

Importan los jornales.....	41
Id. los materiales y demás gastos.....	48 63
Total.....	89 63

Importa esta cuenta la cantidad de 89 pesetas 63 céntimos.

Cáceres 23 de Abril de 1887.—El Maestro, P. E., Vicente Rodriguez.—Conforme con el contenido de la presente cuenta. El Administrador accidental, Francisco Javier Acedo.

—Contaduría conforme y anotada, Quirós.

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

La Compañía Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.

LA NUEVA ESPAÑOLA.

Segadora mecánica.

Con privilegio de invencion.

Premiada con medalla de plata en los dos únicos certámenes á que han concurrido.

Esta máquina es la única de su clase inventada expresamente para España, y la gran aceptación que ha

alcanzado en diferentes regiones de la Península demuestra evidentemente el beneficio que obtienen con su uso los agricultores.

Siega tanto como 24 segadores de hoz, haciendo una labor mucho más curiosa que á mano.

Está construida principalmente con madera y hierro forjado.

Su mecanismo es extraordinariamente más sencillo que el de todas las extranjeras. Desde el primer momento la maneja cualquier obrero sin dificultad alguna.

Se lleva por todos los caminos de campo sobre sus mismas ruedas.

Se acomoda á la gran division de la propiedad rural de España.

Trabaja con una ó dos caballerías, segun sea la pendiente y estado del suelo, ó la espesura de la mies.

Desde el momento en que se llega al lugar del trabajo, se puede empezar á segar sin preparativos de ningún género.

Se remite completamente armada sin gastos de embalaje, y su coste de transporte por ferrocarril, que será de cuenta y riesgo del comprador, varía de 10 á 30 pesetas hasta 40 leguas de distancia.

Como garantía de su solidez y fácil manejo, los fabricantes formarán depósito de piezas de repuesto en los pueblos en que haya más de dos máquinas, y darán gratis las necesarias para sustituir las que se desgasten ó rompan al primer año de uso, en el caso improbable de que esto suceda.

Es la mas barata de todas las que se conocen.

Su precio pago al contado, es de 700 pesetas.—A plazos, 225 pesetas al hacer el pedido, y 525 á tres meses de esta fecha.

Dirigirse á los Sres. Diez y Zubiaga, Plazuela de San Juan, 20, Cáceres. 9

RESTAURADOR

UNIVERSAL del

CABELLO

de la Señora

S. A. ALLEN



para restaurar las canas á su primitivo color, al brillo y la hermosura de la juventud. Le restablecen su vida, fuerza y crecimiento. Hace desaparecer muy pronto la caspa. Su perfume es rico y exquisito.

“UN FRASCO BASTÓ.” Tal es la expresion de muchos cuyos cabellos han sido restablecidos á su color natural y cuya calva se há repoblada. No es un tinte, y de consiguiente es perfectamente inofensivo. Los que quieren rejuvenecer los cabellos y conservarlos toda la vida deberán procurarse inmediatamente un frasco del Restaurador Universal del Cabello de la Sra. S. A. ALLEN.

Depósito Principal: 114 y 116 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York. Véndese en las Peluquerías, Perfumerías y Farmacias Inglesas

En Cáceres; E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

CACERES: 1887.

Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano, número 19.